



BOLETÍN INFORMATIVO
Número 50
Abril 2020

Solicitud abreviada de devolución de saldo a favor en renta ante la DIAN

La emergencia Económica y Sanitaria en la que se encuentra el país, ha originado la emisión de una serie de normas para dar alivio a los contribuyentes. A través de nuestro boletín consideraremos los asuntos más relevantes relacionados con la solicitud de devolución del saldo a favor ante la DIAN.

Con el Decreto 535 de abril de 2020, se estableció el procedimiento abreviado para la devolución automática de los saldos a favor en Renta y en IVA, en el siguiente link podrá consultarlo:

<https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20535%20DEL%2010%20DE%20ABRIL%20DE%202020.pdf>



Aspectos claves del procedimiento abreviado

El procedimiento de solicitud de devolución es abreviado por lo siguiente:

- La solicitud de devolución se decide dentro de los quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente a su radicación, la cual debió ser presentada oportunamente y en debida forma. El proceso normal tiene una duración de cincuenta (50) días hábiles.
- Durante la vigencia del Decreto 535/2020, no se debe anexar a la solicitud de devolución la relación de costos, gastos y deducciones, solo se enviará dentro de los 30 días siguientes al levantamiento de la Emergencia Sanitaria o su prórroga.

El procedimiento abreviado de devolución automática, está supeditado a la vigencia de la Emergencia Sanitaria, cuya declaratoria por el Ministerio de Salud se dio hasta el 30 de mayo de 2020 (Resolución 385 de marzo de 2020).

Recomendaciones para la elaboración del formato 1220 – Relación de retenciones a título de renta

A continuación relacionamos los aspectos claves a tener en cuenta en la elaboración del formato 1220:

- Si el saldo a favor corresponde a la imputación de varios años, se debe elaborar un formato 1220 por cada año.
- El valor total de los certificados de saldo a favor, debe corresponder al valor diligenciado en el renglón 94 del formulario 110 habilitado para el año gravable 2019, o el que corresponda, de acuerdo al año en que se originó el saldo a favor.
- En la presentación virtual, su registro debe realizarse por la opción: Servicios Tributarios-Solicitud de devolución y/o compensación.
- El formato 1220 debe ser firmado por Representante Legal y Revisor Fiscal, sino está obligado a tener Revisor Fiscal, el Contador iniciará firmando en la opción "Colocar archivos en su bandeja", el Representante Legal continuará con el proceso de firma hasta finalizar con la opción "Diligenciar solicitud envío de archivos".



Documentación que debe adjuntar a la solicitud

En el siguiente link podrá consultar la documentación y demás requisitos que se deben adjuntar a la solicitud de devolución: <https://bit.ly/3eIA73r>

La documentación como la certificación bancaria y el certificado de Cámara de Comercio, no deben tener una antigüedad mayor a 30 días.

Si al momento de presentar la solicitud de devolución, el Representante Legal, Contador o Revisor Fiscal no son los mismos que suscribieron las declaraciones objeto de devolución, se debe anexar el certificado histórico de existencia y representación legal.

¿Qué hacer en caso de inadmisión de la solicitud?

Una vez se identifique las causas de la inadmisión y se subsanen, se debe radicar como una nueva solicitud, anexando la totalidad de los requisitos y los formatos requeridos para soportar la misma.

Usted puede realizar seguimiento al estado de su solicitud, a través del Sistema informático de la DIAN, en la opción "Consulta Asuntos" – Tipo de asunto: "Devolución".

En el siguiente link podrá consultar el ABCÉ de las solicitudes de devolución de saldo a favor, en el cual la DIAN compiló las respuestas a las inquietudes más frecuentes:

<https://www.dian.gov.co/Prensa/Paginas/BlogDetails.aspx?DianId=15>



¿Todos los responsables de IVA con saldo a favor, pueden solicitar devolución?

Solo pueden solicitar devolución de saldo a favor en IVA los responsables del impuesto sobre las ventas, indicados en el párrafo 1 del art. 850 del E.T.:

- Los responsables de los bienes y servicios exentos de que tratan el art. 481 del E.T.
- Los productores de los bienes exentos a que se refiere el art. 477 del E.T.
- Los productores y vendedores de que tratan los numerales 4 y 5 del art.477 del E.T.
- Los responsables de los bienes y servicios de que tratan los artículos 468-1 y 468-3 del E.T. (Bienes y servicios gravados a la tarifa del 5%).
- Y aquellos que hayan sido objeto de retención.

Los demás responsables deberán imputar su saldo a favor en los siguientes periodos.